



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-64046868-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Junio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-45905196- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-972-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-45904646-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1228/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.05 12:26:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.05 12:26:37 -03:00

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 19 de junio de 2020

Ministerio de Trabajo Empleo y  
Seguridad Social.  
Sra. Directora de Relaciones Laborales  
Dra. Gabriela Marcello

Expediente de Referencia. **EXPTE-2020-27461513-APN-MT**

S / D:

Me presento ante la Sra. directora en Representación de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado U.T.I.C.R.A

Atento el acuerdo marco suscripto entre U.T.I.C.R.A y la **Cámara de la Industria del Calzado CIC** el 14 de abril de 2020 mediante el cual se posibilita a las empresas fabricantes de Calzado, seriamente afectadas en su producción y economía por los efectos del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 26/2020 y sus sucesivas prórrogas -297/20, 325/20, 335/20 y resoluciones concordantes- recurrir a la posibilidad de acordar con su personal, en los términos del DCNU-20-329-APN-PTE y art. 223 bis LCT, el pago del 70% del salario normal y habitual que hubieren percibido de haber trabajado con carácter no remunerativo, a excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, Ansal. Ello por el periodo que va desde el 1º de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, la que podrá ser renovada por acuerdo de partes en el caso de que se prorrogue el aislamiento social preventivo y obligatorio y se impida a los fabricantes retomar su producción, por decisión del Gobierno Nacional.

Adhesión al acuerdo de Expte. en referencia, el cual fuera homologado por la Cartera Laboral mediante Resolución RESOL-2020-588-APN-ST#MT y sus complementarios presentados bajo EX-2020-30356599-APN-MT y EX-2020-38436935-APN-MT de la Empresa **BASHOES SA** CUIT 30-71204037-4 con domicilio en Yatay 845 Valentín Alsina. Provincia de Buenos Aires. Solicitando su registro y homologación.

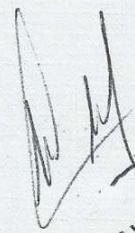
Con carácter de declaración jurada, manifiesto que las firmas insertadas en el acuerdo son auténticas.

Ratificamos firmas y contenido del mismo. Art 4 RESOL-2020-397-APN-MT.



Sin Otro Particular

Saludo con Atenta Consideración



**ALBORNOZ WALTER**  
Pro-Secretario Gremial  
Cámara de la Industria del Calzado Nacional

IF-2020-45904646-APN-MT

Entre BASHOES S.A. en su carácter de Empleador, en adelante la Empresa, CUIT 30-71204037-4 con domicilio en Yatay 845, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por RUBEN DARIO ACOSTA CANTERO, DNI 92.522.459 en su carácter de PRESIDENTE, y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina – U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone DNI 4.267.392 en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y concordantes), se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPyO) desde el 20 de marzo y que fuera prorrogado rigiendo a la fecha hasta el 28 de junio de 2020.- pudiendo ser nuevamente prorrogado por el PE.-

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPyO.- Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días a contar del 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por 60 días más mediante el Dto. 487/20, manteniendo la excepción de aquéllos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Que en fecha 14 de abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron una Acuerdo Marco y luego Actas complementarias, como respuesta y herramienta que asegure la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTySS de la Nación, Expediente N°2020-27461513-APN-MT y que fuera homologado por Resolución N°2020-588-APN ST MT del 19 de mayo de 2020, en el IF 2020-27463474-APN MT 2020 -27461513 APN por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral con el pago del 70% del salario no remunerativo, a excepción de Obra Social, Ansal, fondos asistencial y cuota sindical.-

Por todo lo expuesto :

- 1) Las partes acuerdan la suspensión de la prestación laboral entre el día 1° de Julio de 2020 y hasta el día 31 de julio 2020, ambos inclusive, por razones de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa, por la situación descripta, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. la que podrá ser renovada por acuerdo de partes para el caso que se disponga y/o mantenga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Durante el plazo que dure la suspensión, los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales. -
- 2) Durante la suspensión acordada en los términos del artículo 223 Bis de la LCT, la Empresa abonará al personal una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., considerando como base de cálculo : Horas normales según básico de su categoría, merienda, escalafón, Presentismo quincenal, y la suma de \$ 4.000.- mensuales como " a cuenta de futuro aumento".
- 3) Sobre el 70% de la asignación no remunerativa determinada en punto anterior, la Empresa abonará las contribuciones de la Ley 23.660, Ley 23.661 y las

IF-2020-45904646-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 972-23 Acu 1228-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.